



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS

23 de julio de 2021

A todos los Dueños Mayoristas u Operadores de Máquinas en Ruta
VIA PÁGINA CIBERNÉTICA DE LA COMISIÓN DE JUEGOS
<https://agencias.pr.gov/agencias/AIDH/Home/Pages/default.aspx>

Orlando A. Rivera Carrión
Director Ejecutivo

Re: Recaudo del pago de las Licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de los Dueños Mayoristas u Operadores

Estimados:

Reciban un cordial saludo de parte de la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (Comisión). Durante el primer semestre del año 2021, fueron certificados los primeros (1ros) cien (100) Operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta (Máquinas) de conformidad con la Sec. 10 de la *Ley de Máquinas de Juegos de Azar*, Ley 11 de 22 de agosto de 1933. Según disponen las Secs. 8 y 11 de la Ley Núm. 11, *supra*, el costo anual de los derechos de la licencia por cada Máquina es de **mil quinientos dólares (\$1,500.00)**, el cual incluye un marbete que será adherido en la parte superior izquierda de la pantalla del gabinete con un sistema de tecnología electromagnética, conocido como RFID, por sus siglas en inglés.

A partir del día 23 de agosto de 2021, los Operadores deberán emitir el primer (1er) pago de los derechos de licencias por la cantidad de quinientos dólares (**\$500.00**) por cada Máquina y tendrán un término de treinta (30) días, que **vence el 24 de septiembre de 2021**, para cumplir con el requisito de pago. Los Operadores deberán emitir un segundo (2do) pago por la cantidad de quinientos dólares (**\$500.00**) por cada Máquina en o antes de **31 de noviembre de 2021**, y un tercer (3er) pago también por la cantidad de quinientos dólares (**\$500.00**) por cada Máquina en o antes de **31 de enero de 2022**.

Cada Operador deberá emitir un pago correspondiente al total de Máquinas que posee, que no será menor de cien (100), ni mayor de doscientos cincuenta (250) Máquinas. **El incumplimiento con el requisito de cualquiera de los pagos de las licencias de las Máquinas dentro de los términos provistos por la Comisión, conllevará la revocación de la certificación de Operador o Dueño Mayorista.**





GOBIERNO DE PUERTO RICO COMISIÓN DE JUEGOS

Cada Operador es responsable junto con los Dueños de Negocios de informar a la Comisión la ubicación de todas sus Máquinas. Luego de recibido el segundo (2do) pago por concepto de los derechos de licencia de cada Máquina, la Comisión inspeccionará los negocios donde estarán ubicadas las Máquinas para establecer el cumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 11, *supra*, y colocará los marbetes, según corresponde. **Todo Negocio que posea Máquinas sin un marbete** podrá ser “culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil (20,000) dólares y se considerará delito grave con reclusión por un periodo de tiempo de un (1) año”. Véase Sec. 32 (2) (a) de la Ley Núm. 11, *supra*.

En la Comisión continuamos comprometidos con la implementación y el cumplimiento de la Ley Núm. 11, *supra*.

